

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2020-00196-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JUAN MARIA RIVERA TORRES Y OTRO

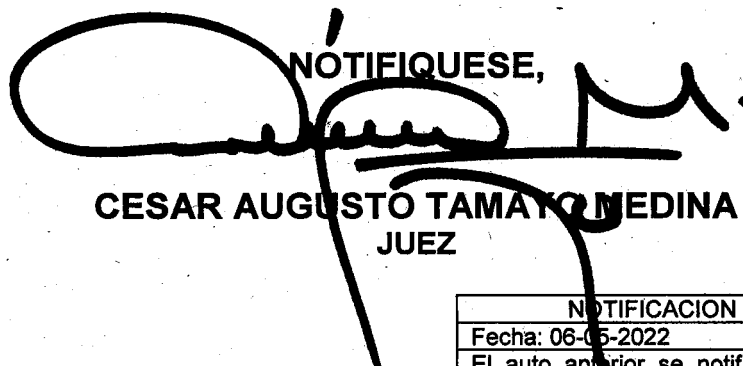
En atención a lo solicitado por el apoderad judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los demandados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Desglósesse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la parte actora.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 06-05-2022			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 07			
Fecha de ejecutoria: 111-05-2022			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON
- SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Radicado : 505684089001-2021-00264-00
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : JORGE ANTONIO URBANO UNDA Y OTRO

En atención a lo solicitado por el apoderad judicial de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las cuotas atrasadas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de los bienes de los demandados. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Desglóse el documento base de la presente acción, y hágasele entrega a la parte actora.

CUARTO: Archívense las diligencias, previa desanotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO			
Fecha: 06-05-2022			
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 07			
Fecha de ejecutoria: 111-05-2022			
PEDRO	PABLO	BENITO	RINCON -
SECRETARIO			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

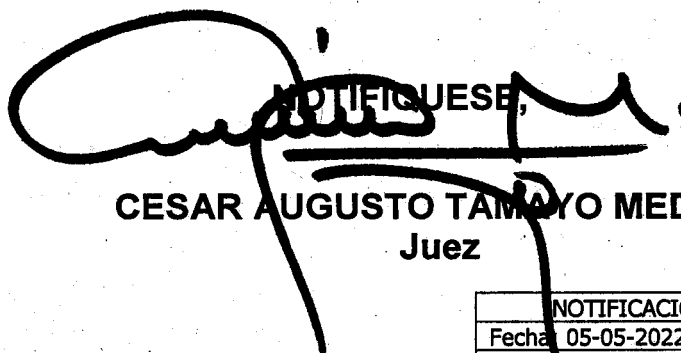
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00094-00
Contrayentes : MIGUEL MARTINEZ MEDINA y LUZ NARANID PARRA RUIZ

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día el día veintitrés (23) de mayo del año en curso, a la hora de las tres de la tarde (03:00 pm.), para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre MIGUEL MARTINEZ MEDINA y LUZ NARANID PARRA RUIZ.

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.


NOTIFIQUESE,
CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 05-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 10-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

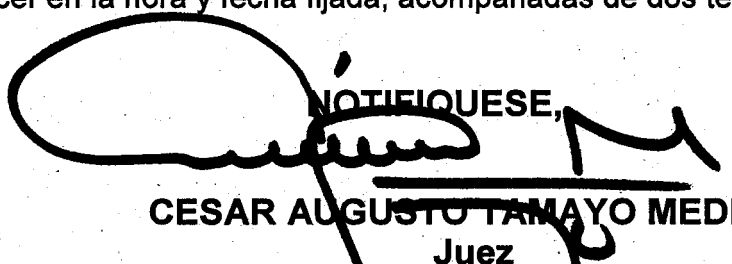
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021).-

Solicitud : Matrimonio Civil
Radicado : 505684089001-2022-00097-00
Contrayentes : ONIS DE JESUS VELASQUEZ MONTALVO y GREITH LORENA REYES MORALES

En consideración a que la Ley 1564 de 2012 en su artículo 626 derogó normas del Código de Procedimiento Civil, entre ellas algunas relacionadas con el matrimonio civil, teniendo en cuenta los anteriores documentos, y lo dispuesto en el art. 134 del Código Civil, se señala el día el día veintitrés (23) de mayo del año en curso, a la hora de las dos de la tarde (02:00 pm.), para llevar a cabo la celebración del matrimonio civil entre ONIS DE JESUS VELASQUEZ MONTALVO y GREITH LORENA REYES MORALES.

Se advierte que para la diligencia de matrimonio los contrayentes deben comparecer en la hora y fecha fijada, acompañadas de dos testigos.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 06	
Fecha de ejecutoria:	10-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022 00093 00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : ADOLFO RONDON SANCHEZ

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **ADOLFO RONDON SANCHEZ**, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)**, M/TE, correspondiente al capital insoluto representada en el Pagaré No. M026300105187602029600074324, allegado con la demanda.

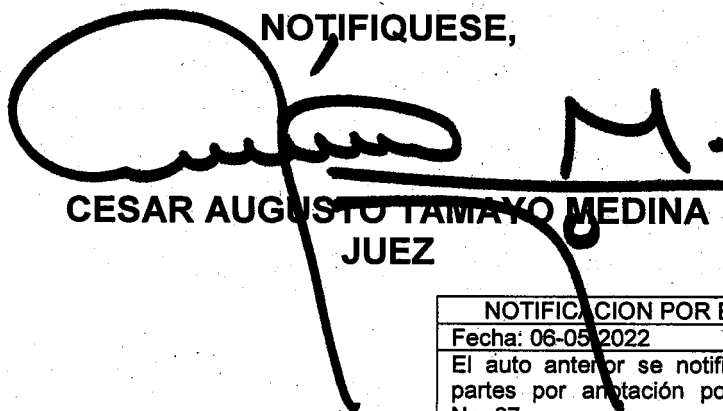
1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 10 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 07
Fecha de ejecutoria: 11-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022 00093 00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : ADOLFO RONDON SANCHEZ

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **ADOLFO RONDON SANCHEZ**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU y COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$76.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO	
Fecha:	05-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 06	
Fecha de ejecutoria:	10-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON -	SECRETARIO



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 50568408801-2021-00288-00
Demandante : FERNANDO VILLALOBOS RODRIGUEZ
Demandado : PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ

Debidamente registrado como se encuentra el embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número 234-13215 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López Meta, ubicado en la carrera 5 No 17-11 Calle 17 05-06 carrera 5 No. 17-03 Calle 17 05 06 de este Municipio cuyos linderos y demás especificaciones están detallados en el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad, y la Escritura Pública del 117 de 20 de abril de 2001 de la Notaria Única del Circulo de Puerto López Meta, denunciado como de propiedad del demandado PLUTARCO ALVARADO RAMIREZ, se decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de esta localidad, o a quien comisione para tal efecto, a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso, con la facultad de designar secuestre, y fijarle honorarios provisionales.

Es de advertir al comisionado, que no es admisible desatender la presente orden, en razón a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en tanto que en la comisión conferida, no ejercerá funciones jurisdiccionales, ni resolverá oposiciones; en igual sentido se le indica al comisionado, que el citado

parágrafo no derogó expresamente el artículo 38 del Código General del Proceso; por tanto al ser una norma procesal de orden público, debe dársele obligatorio cumplimiento y por ende su derogación debe ser expresa, tal como lo dispone el artículo 13 Ibídem, finalmente y de acuerdo al pronunciamiento efectuado por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular PCSJC 1710 de marzo 06 de 2017, "las autoridades judiciales si pueden comisionar a los alcaldes con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público". Líbrese el correspondiente despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 07
Fecha de ejecutoria: 11-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022 00104-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : CARLOS ANDRES CAVANERIO VANEGAS

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidas las exigencias de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, el señor **CARLOS ANDRES CAVANERIO VANEGAS**, pague a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** representado legalmente por el Doctor **PEDRO RUSSI QUIROGA**, (o quien haga sus veces), las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$106.248.05.oo), M/TE, correspondiente al capital insoluto representada en el Pagaré No. M026300105187604895000680819, allegado con la demanda.

1.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 30 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.986.499.oo), M/TE,

correspondiente al capital insoluto representada en el Pagaré No. M026300105187604895000814939, allegado con la demanda.

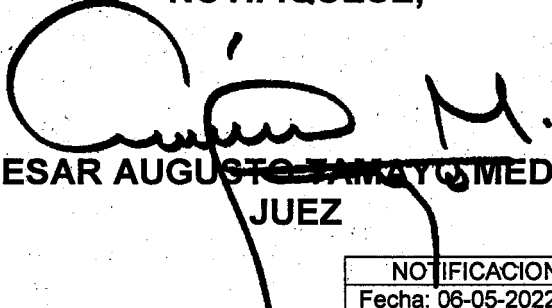
2.1- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente según la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 06 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele al demandado en la forma indicada en el art. 289 y ss del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Reconócese y Téngase a la Doctora **LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 06-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 07
Fecha de ejecutoria: 11-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Gaitán, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).-

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 505684089001- 2022 00104-00
Demandante : BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Demandado : CARLOS DAVID CAVANERIO VANEGAS

En atención a las medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado: **DECRETA: PRIMERO:** El embargo y retención de los dineros que posea el demandado **CARLOS ANDRES CAVANERIO VANEGAS**, en cuenta corriente, de ahorros y CDT, en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., CAJA SOCIAL, BBVA COLOMBIA, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BOGOTA, DAVIVIENDA, CONGENTE, OCCIDENTE, POPULAR, ITAU y COLPATRIA de la ciudad de Villavicencio. La medida se limita hasta la suma de \$220.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Gerente de dichas entidades bancarias. **SEGUNDO:** El embargo y retención de la quinta parte del salario mensual, excluido el mínimo legal vigente que devenga el demandado **CARLOS ANDRES CAVANERIO VANEGAS**, como empelado la de empresa ECOPETROL S.A La medida se limita hasta la suma de \$220.000.000.00. Oficiese en tal sentido al señor Pagador y/o Tesorero de dicha entidad.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO TAMAYO MEDINA

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
Fecha: 05-05-2022
El auto anterior se notificada a las partes por anotación por ESTADO No. 06
Fecha de ejecutoria: 10-05-2022
PEDRO PABLO BENITO RINCON - SECRETARIO